

ad

Ha visto tambien el acuerdo Tomado en ocho del corriente, y considerando que el proposito de N. E. fue unica y esclusivamente el de facilitar a los pobres de esta Capital la venta de sus géneros, y de ninguna manera el hacer una feria formal, no aconsejada por las circunstancias sanitarias, y considerando que, si se concediera a alguno de los solicitantes la instalacion y desahue pretendido, no se conseguiria el objeto que el Ayuntamiento se propuso, puesto que aquel habia de querer ganar mas o menos, despues de deliberar detenidamente sobre el asunto, ha acordado aconsejar a N. E. la desestimacion de las expresadas instancias, por mas que lo del Loper es lo que mas en armonia se halla con lo resuelto, y que se declare terminantemente que lo que va a tener efecto no es una feria formal sino un acto por el cual se busca algun beneficio para los pobres de Murcia, los cuales no adquieren derechos de ninguna clase para lo sucesivo, y quedan en completa libertad para instalar por su cuenta y depositar despues en los almacenes, valiendose para ello del carpintero que tengan mas conveniente, las casetas que habrán de facilitarles, respondiendo personalmente de su devolucion en la misma forma que las reciban, a cuyo fin deberán inscribirse los nombres de los que quieran parada, en el negociado respectivo, reservandose esta Comision el derecho de encargar a los dependientes municipales o jirque oportunos, el cuidado de vigilar todas las operaciones.

ad

Y el Ayuntamiento enterado del precedente dictamen, acordó de conformidad con el mismo, y que todos los que soliciten establecer parada digan el numero de las casetas

